



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, en los siguientes términos:

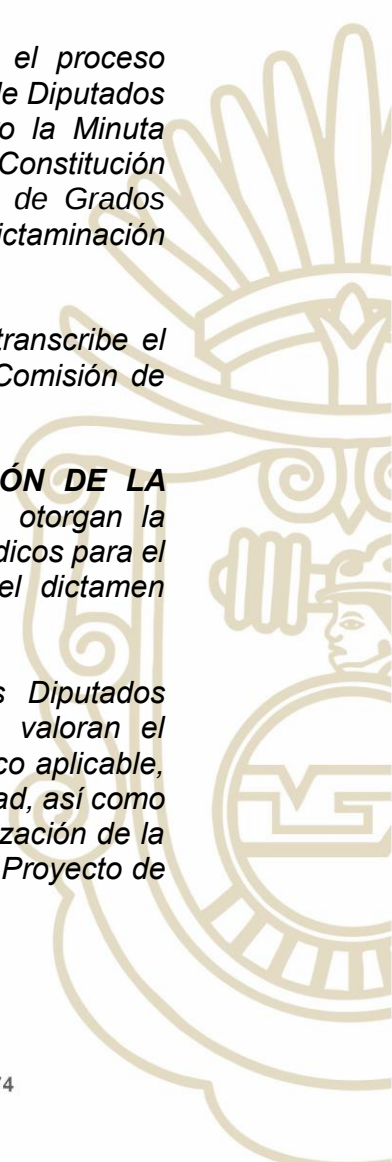
“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Diputados a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.





V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número D.G.P.L. 66-II-2-666, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión” que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

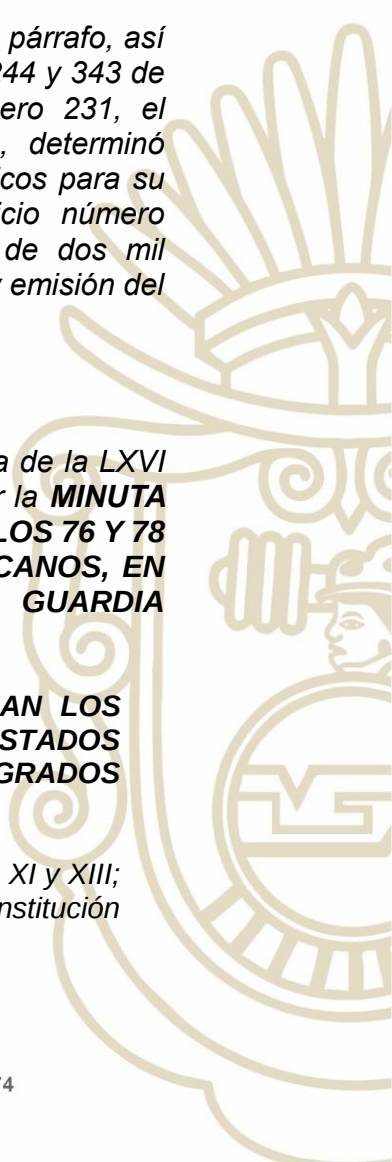
Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/P/SSP/DPL/0126/2025 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL ”.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho** correspondiente rindan al Congreso.

...

II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías de Estado**, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes a** los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados generales**; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

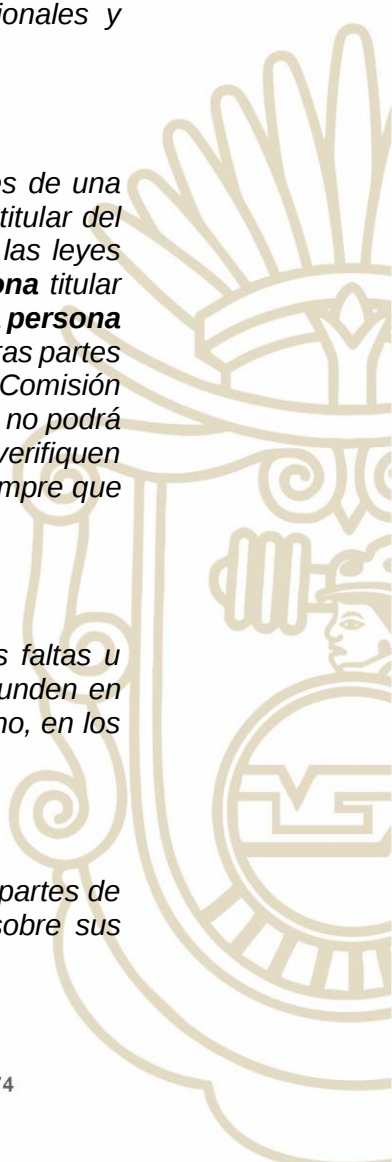
V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona titular del poder ejecutivo provisional**, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona titular del poder ejecutivo local** se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia de la República** con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona titular del poder ejecutivo** en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que el expidiere. Esta disposición regira siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;





XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar **la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona sustituta**.

...

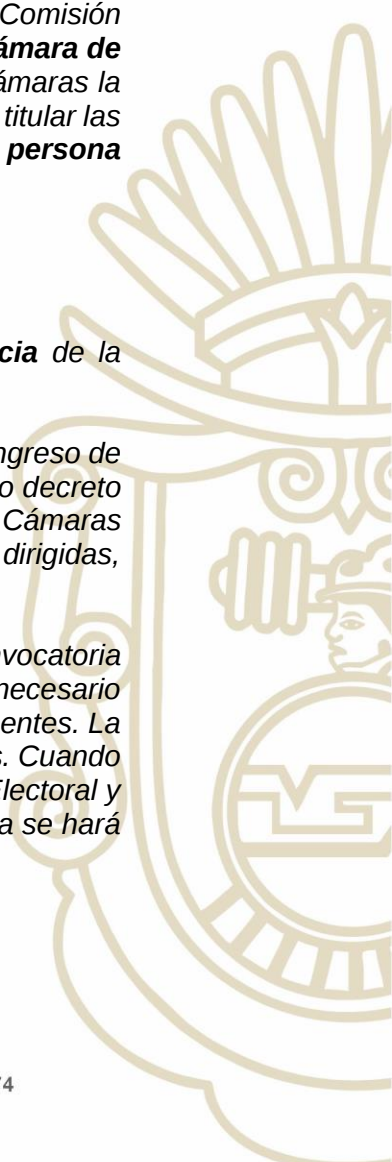
I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...



- VI.** Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia** de la República;
- VII.** Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas y de los consulados generales**; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;
- VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

Transitorio

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2025.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.-Que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de su actual Legislatura, forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que, es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

3.- Que las reformas constitucionales contenidas en la Minuta con proyecto de Decreto tienen como finalidad armonizar el marco constitucional tras la incorporación de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2024; por otro lado, la importancia de reforzar el control democrático a través de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes de la República; y, por último, la conveniencia de incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.

4.- Así mismo, pretende incluir a las personas empleadas o jefes superiores de la Guardia Nacional dentro de los mandos sujetos a ratificación por parte de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, cuyos nombramientos sean hechos por la persona titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior con el fin de asegurar que todas las personas integrantes de la Fuerza Armada Permanente estén sujetas al mismo tipo de control legislativo.

5.- Que esta Minuta está relacionada con el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma incorporó dicho cuerpo policial a la Secretaría de la Defensa Nacional, al tiempo que la definió como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia y como coadyuvante en la investigación de los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

6.- Que la Guardia Nacional en México tiene raíces históricas profundas que han evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. La necesidad de contar con un

cuerpo de seguridad que equilibre la intervención militar con el control civil ha sido un tema recurrente en la agenda política y constitucional del país.

El concepto de la Guardia Nacional en México tiene antecedentes desde la Constitución de 1857 y, posteriormente, en la Constitución de 1917, en la que se buscaba un equilibrio entre fuerzas armadas y cuerpos civiles para garantizar el orden y la seguridad. En este periodo la Guardia Nacional era más bien una fuerza armada de reserva que podía ser convocada en situaciones de emergencia, sin un rol protagónico en la seguridad pública cotidiana. Los primeros artículos relacionados con el control civil sobre las fuerzas armadas, como el artículo 129, ya hacían una distinción clara entre la participación militar en tiempos de paz y guerra.

7.-Que una de las reformas más importantes previas a la creación de la Guardia Nacional actual fue la del 2008, la cual introdujo cambios en el sistema de justicia penal, incluyendo una mayor profesionalización de las fuerzas policiales y un enfoque en los derechos humanos. Este contexto es relevante, ya que se comenzó a reconocer que las instituciones de seguridad necesitaban contar con formación especializada y estar sujetas a controles más estrictos en cuanto a la protección de garantías individuales. En ese entonces, aún no se preveía la existencia de una Guardia Nacional como la conocemos hoy, pero fue un paso importante hacia la evolución de los cuerpos de seguridad.

8.-Que el punto de inflexión llegó con la reforma constitucional de 2019, en la que se modificaron varios artículos de la Constitución para crear formalmente la Guardia Nacional como una fuerza de seguridad pública de carácter civil. Los artículos modificados incluyeron los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129, entre otros. La creación de la Guardia Nacional fue una respuesta ante los retos en materia de seguridad que enfrentaba el país, y la necesidad de una institución que pudiera combinar las capacidades operativas del ejército con el control y los valores civiles. Se estableció que la Guardia Nacional sería una fuerza de carácter civil, aunque integrada en sus primeras fases por elementos provenientes de las fuerzas armadas. También, se delineó la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) para garantizar una respuesta integral en materia de seguridad. A pesar de estar compuesta en gran parte por elementos militares, la Guardia Nacional quedó bajo el mando del poder civil, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

9.- En septiembre de 2022 se aprobó una nueva reforma que transfirió el control operativo y administrativo de esta institución a la Secretaría de la Defensa Nacional. Esta reforma era necesaria para garantizar la disciplina y la eficacia operativa de la Guardia Nacional, y que el ejército tuviera los recursos y la estructura necesaria para enfrentar los desafíos de seguridad y la situación de violencia en México. En este

sentido, la reforma de 2022 fue un paso necesario para afrontar el desafío de consolidar la paz y resolver los problemas de seguridad persistentes.

10.- Que la estructura orgánica de la Guardia Nacional está conformada por una Comandancia, cuya persona titular es nombrada directamente por la persona titular de la presidencia de la República; cuenta también con una Jefatura General de Coordinación Policial, la cual cuenta con cuatro sub Jefaturas: 1) Operativa, para coordinar el despliegue y actuación del personal; 2) de Doctrina, para la generación de manuales, informes y otros documentos de carácter estratégico; 3) de Planeación, Administrativa y Logística, para supervisar, evaluar y dar seguimiento a la administración de recursos humanos, materiales, financieros; y 4) de Investigación e Inteligencia, para la concepción y planeación en el desarrollo de operaciones en la materia. Todos estos cargos son ocupados por personal con la jerarquía de Generales de esta Fuerza de Seguridad Pública. Asimismo, en las 32 entidades federativas se cuenta con personas titulares que ocupan cargos con la jerarquía de Generales y Coroneles.

11.- Que esta Minuta de mérito en materia de lenguaje inclusivo son compatibles también con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce de manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al incorporar lenguaje inclusivo y no sexista, de igual manera contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades, sin discriminar sexo, género social o identidad de género en particular, y sin perpetuar estereotipos de género, como lo han establecido tanto las adecuaciones legales recientes en nuestro país, así como las diversas convenciones de la Organización de las Naciones Unidas en la materia.

12.- En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al 61, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El principio de igualdad y no discriminación tiene su fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos la igualdad y no discriminación. Una de las maneras de garantizar el respeto a este derecho es el uso de un lenguaje neutro e inclusivo que contribuya a visibilizar a todas las personas, independientemente de su género, por lo que esta

Comisión Dictaminadora considera que la Minuta analizada, considera conveniente incorporar progresivamente lenguaje incluyente en la Constitución Federal.

SEGUNDA.- Este órgano legislativo coincide en que para la consolidación de la Guardia Nacional como institución confiable, ésta debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana.

TERCERA.- Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, coincide con estas reformas ya que contribuye para fortalecer las atribuciones de la Cámara de Senadores y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en materia de supervisión y control constitucional y parlamentario; garantiza la rendición de cuentas en materia de seguridad democrática; consolida a la Guardia Nacional bajo un marco de legalidad y legitimidad; y moderniza el vocabulario de la Constitución bajo los principios de la igualdad sustantiva.

CUARTA.- Esta reforma radica en la necesidad de adaptar el marco constitucional a los retos contemporáneos en materia de seguridad pública, respetando a la vez los principios de un Estado de derecho y los derechos humanos”.

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por*

el que se Reforman los Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 278 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del Ejecutivo Federal** con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho** correspondiente rindan al Congreso.

...



II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes** a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

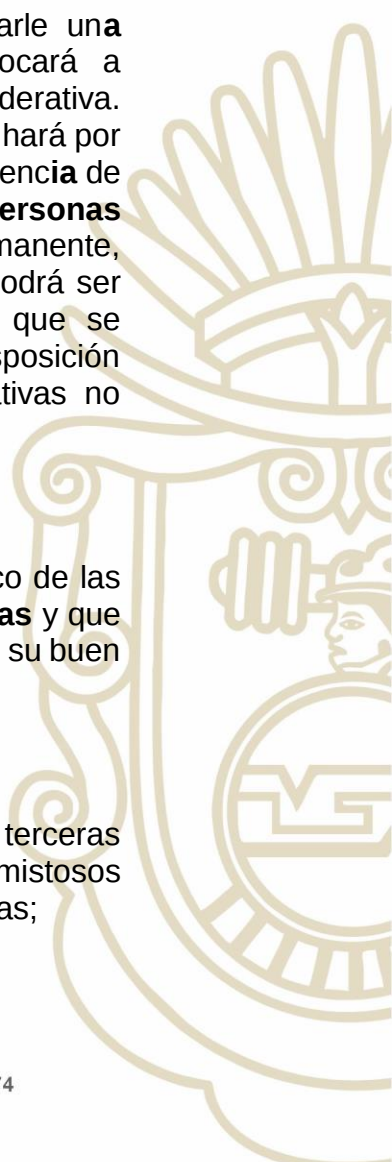
V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la Presidencia de la República** con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que el expidiere. Esta disposición regira siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;





XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas a ocupar **la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la** misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

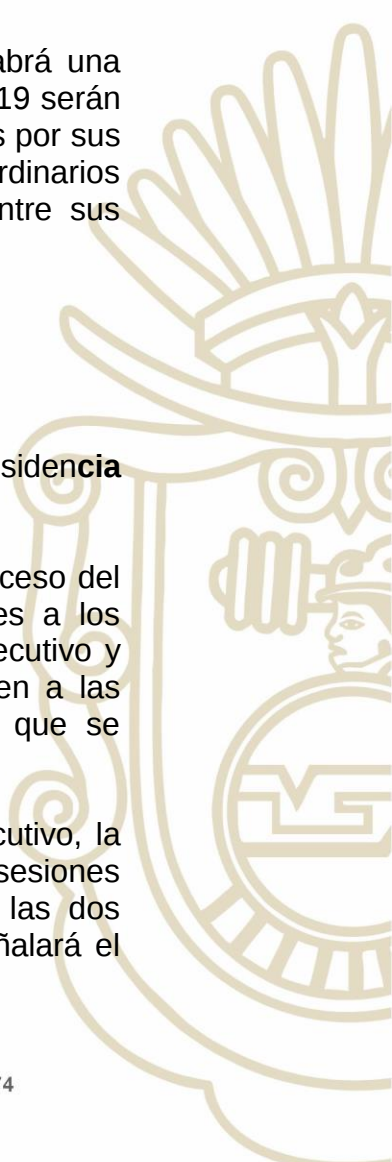
...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** Presidencia de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular** del Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el



objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 278 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.)

